



CLAC/CE103-NE/06
21/09/23

CENTÉSIMA TERCERA REUNIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO
(Caracas, República Bolivariana de Venezuela, 10 y 11 de octubre de 2023)

Cuestión 5 del

Orden del Día: Actualización y proyectos de decisiones para la Asamblea de la CLAC y Memorándums de entendimiento.

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE LIBERALIZACIÓN DE SERVICIOS EXCLUSIVOS
DE CARGA AÉREA**

(Nota de estudio presentada por la Secretaría)

Antecedentes

1. En la Quincuagésima Segunda Reunión del GEPEJTA (virtual noviembre de 2022) el punto focal (Brasil) de la Macrotarea de Transporte y Política Aérea, propuso como una de las tareas a desarrollar la elaboración y adopción de un Acuerdo multilateral sobre la séptima libertad para el transporte de la carga en la región, en vista de la positiva experiencia que tuvo la CLAC respecto a este tema durante la pandemia.
2. El delegado de Brasil durante la Quincuagésima Tercera Reunión (San Salvador, El Salvador, abril de 2023) presentó la nota CLAC/GEPEJTA/53-NE/21, respecto al Acuerdo multilateral permanente para liberalización de la séptima libertad para los servicios exclusivos de carga, indicando que bastaría tomar el MoU que se firmó durante la pandemia y transformarlo en un acuerdo permanente. Después del debate se constituyó el Grupo *ad hoc* encargado de revisar, analizar y mejorar el MoU sobre la liberalización de la 7ma libertad, para los servicios exclusivos de carga, conformado por los siguientes Estados: Brasil, Chile, República Dominicana y Uruguay.
3. Durante la Quincuagésima Cuarta Reunión del GEPEJTA (Lima, Perú, agosto 2023) el delegado de Brasil presentó la nota CLAC/GEPEJTA/54-NE/13 adjuntando el borrador del Memorando de Entendimiento revisado y perfeccionado por el Grupo *ad hoc* y que fue aprobado por dicho GEPEJTA para ser puesto a consideración del Comité Ejecutivo.

Análisis

4. La carga aérea cumple un rol esencial en el comercio internacional de la región. Las frutas frescas, flores, productos electrónicos y farmacéuticos son algunos de los principales productos exportados a través del transporte aéreo, lo que sumado a la tendencia global de incremento del *e-commerce* hacen prever un aumento de la demanda por transporte aéreo de carga en Latinoamérica y el Caribe.

5 La carga aérea no se transporta bidireccionalmente, en consecuencia, conseguir la más amplia libertad (7ma libertad), para que los servicios exclusivos de carga aérea desarrollen sus modelos de negocio, es una medida que puede implicar disminución de los costos de operación en beneficio de los destinatarios finales de la carga.

6. Un MoU que liberaliza la carga aérea hasta la séptima libertad para los Estados miembros de la CLAC, es un paso significativo en el compromiso de avanzar hacia una mayor integración regional, facilitando el comercio internacional.

Conclusión

7. El MoU consensuado técnicamente en el GEPEJTA, es un instrumento valioso que puede ser utilizado por los Estados que puedan suscribirlo, y que quedará abierto a la firma para todos los estados miembros de la CLAC, de una manera muy simple, utilizando los avances de la tecnología.

8. Los Estados miembros que no puedan firmar el MoU por sus políticas internas, podrían de forma bilateral negociar la mayor apertura posible para los servicios exclusivos de carga aérea dentro de la región, con el fin favorecer el desarrollo del comercio de bienes regional.

Medidas propuestas

9. Se invita al Comité Ejecutivo a:

- a) Tomar nota de la información presentada, intercambiar opiniones y resolver aprobar el texto del MoU (**Adjunto1** (español), **Adjunto2** (inglés, versión de la Secretaría)), para que quede a disposición de los Estados que deseen suscribirlo.
- b) Exhortar a los Estados que no puedan suscribir el MoU propuesto, a que por la vía bilateral otorguen las libertades necesarias (preferentemente la séptima libertad) para el desarrollo de la carga aérea en la región.
- c) Encargar a la Secretaría los arreglos necesarios para que el MoU aprobado sea suscrito durante la Asamblea de la CLAC (14 y 15 de diciembre de 2023).

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
SOBRE LIBERALIZACIÓN DE SERVICIOS EXCLUSIVOS DE CARGA AÉREA
ENTRE
LAS AUTORIDADES DE AVIACIÓN CIVIL DE LOS ESTADOS MIEMBROS
DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)
QUE SUSCRIBEN.**

Considerando la exitosa experiencia de los países miembros de la CLAC en la concesión temporal de derechos de tráfico de séptima libertad del aire para servicios exclusivamente de carga.

Observando que el transporte aéreo de carga tiene un rol importante en el desarrollo económico de la región y sumando a la creciente tendencia global de incremento del *e-commerce* y por consiguiente la demanda por transporte aéreo de carga.

Reafirmando el principio de soberanía establecido en el Convenio de Chicago, y reconociendo que los Estados tienen determinados procedimientos internos para dar vigencia a instrumentos internacionales en materia de aeronáutica civil.

Los representantes de las Autoridades de Aviación Civil de los países suscriptores, los cuales constan en el listado adjunto (Adjunto 1), se reunieron en Lima, Perú el día 14 de diciembre de 2023, para discutir temas relacionados a los servicios aéreos entre sus respectivos países y expresaron su deseo de promover todavía más sus relaciones aeronáuticas, en un espíritu de cooperación y completo entendimiento, para su mutuo beneficio, sobre la base de la libre competencia; por tanto, en virtud del presente Memorándum acordaron lo siguiente:

1. Derechos de Tráfico:

Complementar los derechos de tráfico que consten en los Acuerdos Bilaterales o Multilaterales y respectivas Actas de Reunión y/o Memorandos de Entendimiento que estén en vigencia mutuamente entre los suscriptores del presente Memorando de Entendimiento, en los siguientes términos:

El ejercicio de los derechos de tráfico de séptima libertad del aire será permitido en forma recíproca para los servicios exclusivamente de carga, regulares y no regulares, a las líneas aéreas de los países suscriptores o que suscriban este Memorando de Entendimiento, en igualdad de oportunidades, sin restricciones o limitaciones temporales, geográficas ni de capacidad.

2. Suscripción de este Memorando de Entendimiento:

El presente Memorando de Entendimiento estará permanentemente abierto a la firma de otros Estados miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC). Esta suscripción se verificará a través del envío de carta oficial mediante correo electrónico u otro medio semejante, dirigido a la Secretaría de la CLAC, lo que será comunicado por ésta a los demás Estados suscriptores.

3. Vigencia:

Este Memorando de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su respectiva firma o de la finalización de los correspondientes procedimientos internos requeridos para ello.

Los Estados suscriptores que requieran un procedimiento interno posterior a la firma del presente instrumento comunicarán este hecho a la Secretaría de la CLAC; y cuando dichos procedimientos internos hayan finalizado lo harán de conocimiento de la mencionada Secretaría, para su difusión entre los demás suscriptores.

Cualquier Estado que haya suscrito el presente Memorándum podrá en cualquier momento hacer cesar a su respecto los efectos de éste, mediante comunicación escrita enviada a la Secretaría de la CLAC que lo comunicará inmediatamente a los demás Estados suscriptores, y tendrá efecto seis meses después de enviada dicha comunicación.

Hecho en los idiomas español, inglés y portugués en Lima, Perú el día 14 de diciembre de 2023.

**MEMORANDUM OF UNDERSTANDING
ON LIBERALIZATION OF EXCLUSIVE AIR CARGO SERVICES
BETWEEN
THE CIVIL AVIATION AUTHORITIES OF THE MEMBER STATES
OF THE LATIN AMERICAN CIVIL AVIATION COMMISSION (LACAC)
WHO SUBSCRIBE IT.**

Considering the successful experience of LACAC member States in the temporary granting of seventh freedom of air traffic rights for full cargo services.

Noting that air cargo transportation has an important role in the economic development of the region and adding to the growing global trend of increasing *e-commerce* and consequently the demand for air cargo transportation.

Reaffirming the principle of sovereignty established in the Chicago Convention and recognizing that States have certain internal procedures to give effect to international instruments on civil aeronautics.

The representatives of the Civil Aviation Authorities of the subscribing countries, which appear in the attached list (Attachment 1), met in Lima, Peru on December 14, 2023, to discuss issues related to air services between their respective countries and expressed their desire to further promote their aeronautical relations, in a spirit of cooperation and complete understanding, for their mutual benefit, on the basis of free competition; Therefore, by virtue of this Memorandum they agreed as follows:

1. Traffic Rights

To complement the traffic rights contained in the Bilateral or Multilateral Agreements and respective Meeting Minutes and/or Memorandums of Understanding that are mutually in force between the subscribers of this Memorandum of Understanding, in the following terms:

The exercise of the traffic rights of the seventh freedom of the air will be allowed on a reciprocal basis for full cargo services, scheduled and non-scheduled, to the airlines of the subscribing countries or that sign this Memorandum of Understanding, on equal opportunities, without temporal, geographical or capacity restrictions or limitations.

2. Subscription of this Memorandum of Understanding:

This Memorandum of Understanding will be permanently open for signature by other member States of the Latin American Civil Aviation Commission (LACAC). This subscription will be verified by sending an official letter by email or other similar means, addressed to the LACAC Secretariat, which will be communicated through it to the other subscribing States.

3. Validity:

This Memorandum of Understanding will come into force from the date of its respective signature or the completion of the corresponding internal procedures required for this.

The subscribing States that require an internal procedure after the signing of this instrument will communicate this fact to the LACAC Secretariat; and when said internal procedures have been completed, they will be made known to the aforementioned Secretariat, for dissemination among the other subscribers.

Any State that has signed this Memorandum may at any time terminate the effects of this Memorandum by means of a written communication sent to the LACAC Secretariat, which will immediately communicate it to the other subscribing States, and it will take effect six months after said communication is sent.

Done in the Spanish, English, and Portuguese languages in Lima, Peru on December 14, 2023.